

Artículo 29. *Ingresos.*

El personal de nuevo ingreso tendrá la consideración de provisional durante el «período de prueba» que comprende el tiempo siguiente:

- Titulados y Comerciales: Seis meses.
- Administrativos: Dos meses.
- Operarios: Cuatro semanas.

Artículo 30. *Provisión de vacantes.*

Tanto las vacantes que se produzcan como la creación de nuevos puestos que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación y revocación por la empresa.

El resto de vacantes y puestos de nueva creación, se sacarán a concurso-oposición entre el personal de la categoría inmediata inferior y se tendrán en cuenta las aptitudes, conocimientos, antigüedad y comportamiento de los candidatos. En el caso de que los candidatos de la Empresa no alcanzaran el nivel exigido por la misma, se cubrirán con personal del exterior.

CAPÍTULO VII
Aspectos sociales

Artículo 31. *Complemento de incapacidad temporal.*

A los trabajadores en situación de incapacidad temporal, debida a enfermedad común o accidente de trabajo se les complementará, durante el período máximo de dieciocho meses hasta el 100 por 100 de la suma de los conceptos de salario base, complemento personal, antigüedad y comisión si procede. Al personal no afecto a venta directa, el incentivo comercial será el promedio abonado en los tres últimos meses. En caso de disconformidad se aplicará de acuerdo con la Comisión Paritaria.

La empresa completará la prestación económica de la Seguridad Social, hasta alcanzar dicha suma. Sólo podrán ser rebasados los topes que se fijan, en el caso de que, aplicado sobre la base de cotización correspondiente, el porcentaje en las condiciones legales establecidas, resultase cantidad superior. Una vez se produzca la calificación del accidente o se pase a la situación de invalidez provisional, se estará a lo legalmente establecido.

Artículo 32. *Lote de Navidad.*

El personal de alta en la empresa el 20 de diciembre, recibirá el lote de Navidad habitual.

Artículo 33. *Seguros.*

La empresa contratará y mantendrá en vigor la póliza o pólizas de seguros que cubran los riesgos que se relacionan, con la indemnización que se fija:

	Pesetas
Fallecimiento derivado de accidente de trabajo o enfermedad profesional	2.000.000
Fallecimiento derivado de accidente de circulación	3.000.000
Fallecimiento derivado de otras causas, incluye enfermedad común	1.000.000
Invalidez permanente total o absoluta para la profesión habitual derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:	
Trabajadores menores de cincuenta y cinco años	3.000.000
Trabajadores mayores de cincuenta y cinco años	2.500.000
Invalidez permanente total para la profesión habitual o absoluta, derivada de enfermedad común	1.000.000

La calificación de la invalidez corresponderá en todo caso a la autoridad competente.

Artículo 34. *Aspectos sindicales.*

En materia de funciones y garantías de los representantes del personal, así como de los derechos sindicales, se estará a la legislación vigente contenida en el Estatuto de los Trabajadores, y en cuanto a garantías al artículo 68 de dicho Estatuto.

Disposición final primera. *Prendas de trabajo.*

El personal operario que presta sus servicios en almacenes, será provisto de ropa de trabajo.

Se le entregarán dos juegos de prendas cada año (dos pantalones, una camisa y una chaqueta). Al personal que trabaje al aire libre de forma continuada se le entregará un juego de prendas de abrigo cada dos años.

Disposición final segunda. *Revisión salarial.*

Para el año 2000, y con efectos desde el primero de enero, el incremento será del 2,7 por 100 en el salario base y complemento personal.

Sin embargo, en aquellos casos en que la cuantía del complemento personal, exceda del salario base en tablas, actualizadas, dicho complemento personal, podrá no ser incrementado.

ANEXO I
Tabla de salario base

Categoría	Pesetas mensuales
Grupo I. Titulados:	
a) Grado superior	186.990
b) Grado medio	161.970
Grupo II. Comerciales:	
a) Delegado	161.970
b) Subdelegado	154.590
c) Jefe de Proyectos	154.590
d) Técnico Comercial	146.550
e) Vendedor	137.670
Grupo III. Administrativos:	
a) Jefe de primera	154.590
b) Jefe de Proceso de Datos	154.590
c) Jefe de segunda	146.550
d) Analista Programador	146.550
e) Oficial de primera	126.180
f) Oficial de segunda	120.420
g) Auxiliar	113.110
Grupo IV. Operarios:	
a) Encargado	115.470
b) Almacenero	112.110
c) Oficial Colocador	112.110
d) Mozo de Almacén	108.240

ANEXO II
Dietas y kilometraje

Dietas:

Con efectos desde el 1 de marzo de 2000, en territorio nacional, registrarán los siguiente importes:

Comida: 1.680 pesetas.
Cena: 1.680 pesetas.
Alojamiento y desayuno: 5.050 pesetas.
Dieta completa: 8.410 pesetas.

Especificaciones:

Estos valores son máximo. Deberá adjuntarse el justificante de pago, independientemente de su importe para justificar cada pago de dieta.